



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 6 de Enero de 2026

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA MICHOACÁN 2024-2027

ACTA No. 43

En la cabecera municipal denominada Tuzantla, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 (diez, treinta) horas del día viernes 12 de diciembre de 2025, dos mil veinticinco, en el interior del edificio que ocupa este H. Ayuntamiento de Tuzantla, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de los siguientes Reglamentos y Lineamientos:

• ...

• ...

• **Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)**

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

PUNTO NÚMERO CUATRO. – Continuando con el orden del día, el Presidente Municipal

el Ing. Fernando Ocampo Mercado hace mención de la necesidad que se tiene de contar con un marco normativo actualizado, es por ello que se analizará los siguientes reglamentos y lineamientos:

- Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).
- ...
- ...

Para tal efecto, pide la presencia del Contralor Municipal, para que exponga detalladamente los reglamentos y lineamientos. Es así que, se llevó a cabo la revisión y análisis de cada uno de estos por el Cabildo, para lo cual se someten a votación de la forma ya acostumbrada, por el cuerpo colegiado del Cabildo; siendo aprobados cada uno de estos por unanimidad, acordando que los reglamentos y lineamientos se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

Una vez agotado el orden del día, siendo las 11:50 (once, cincuenta) horas de la fecha de inicio, el Presidente Municipal, Ing. Fernando Ocampo Mercado, declaró terminada la Sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todo los efectos legales que haya lugar, hago constar C. Daniel Mondragón Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento.

Ing. Fernando Ocampo Mercado, Presidente Municipal; C. Erika Pacheco Arriaga, Síndica Municipal; C. Rodolfo Toledo Arellano, Regidor; C. Yesenia Albarrán Esquivel, Regidora; C. Silvino Albarrán Gómez, Regidor; C. Georgina Cardozo Guzmán, Regidora; C. Paula Miralrío Chamorro, Regidora; C. Saúl García Sánchez, Regidor; C. Héctor Delgado Salazar, Regidor; C. Daniel Mondragón Hernández, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TUZANTLA, MICHOACAN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Municipal, se expide con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo XXXVI, artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los Gobiernos Municipales deberán expedir sus reglamentos

actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos Jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impuse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

El Instituto contribuirá a impulsar la competitividad económica y el equilibrio ambiental en el Municipio; conforme a los siguientes:

- I. La democratización de la planeación municipal y el intercambio de los distintos grupos sociales;
- II. La atracción de recursos humanos y económicos para la generación de oportunidades de desarrollo en un ambiente innovador;
- III. La identificación de las oportunidades que ofrece el medio ambiente y sus recursos; así como de la capacidad de las actividades en el territorio; y,
- IV. La combinación de estructuras de gobernanza formales con otras informales para hacerla más eficiente.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en los artículos 27 y 28 del Bando de Gobierno Municipal de Tuzantla, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuzantla, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación de Tuzantla;
- IV. **Consejero:** Integrante del Consejo Consultivo del Instituto;
- V. **Consejo Directivo:** El órgano máximo de Gobierno del Instituto;
- VI. **Decreto:** El Decreto número 176 de Creación del Instituto Municipal de Planeación de observancia general para los Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

- VII. **Dirección:** La Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Tuzantla;
- VIII. **Director General:** El titular de la Dirección General del Instituto;
- IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Tuzantla;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Tuzantla, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal de Tuzantla;
- XIII. **Planeación Estratégica y Participativa:** La elaboración de los proyectos que abarca el objeto del Instituto con la integración de los sectores público, social y privado;
- XIV. **Plan Municipal de Desarrollo:** Es el instrumento de planeación para el Ayuntamiento, que contiene las obras y acciones concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal, que tiene como finalidad establecer las metas para un periodo de gobierno marcado en tiempo determinado;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Tuzantla;
- XVI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- XVII. **Sector Privado:** Asociaciones y otros organismos empresariales;
- XVIII. **Sector Social:** Organizaciones de la sociedad civil e instituciones de asistencia, sociedades cooperativas y otras organizaciones de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL TITULAR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 4°. La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 5°. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos

años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

- II. No desempeñar algún cargo dentro de la administración pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 6°. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

Artículo 7°. La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

Artículo 8°. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- II. Por renuncia.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 9°. Los objetivos fundamentales del Instituto, de acuerdo y con fundamento en el artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo son los siguientes:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos

- del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación y así identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento, y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los Habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de la integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 10°. Son atribuciones del Instituto tal y como las marca el precepto legal 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la tesorera o tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo.
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11°. El patrimonio del Instituto está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Los créditos que se generen a su favor;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

- VII. Un fondo para proyectos ejecutivos el cual estará conformado, por un monto total asignado correspondiente al porcentaje conveniente que se le confiera en inversión del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuzantla del ejercicio fiscal de que se trate, y este monto no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- VIII. Un fondo para financiar la elaboración de estudios y proyectos el cual estará conformado, por un monto total asignado correspondiente al porcentaje conveniente que se le confiera en inversión del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuzantla del ejercicio fiscal de que se trate, y este monto no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; y,
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11°. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto del Director General;
- II. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- III. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- IV. Considerar en la asignación de los recursos la cartera de proyectos propuesta por el Consejo, que solo podrán excluirse de la misma por decisión del Consejo Directivo debidamente sustentada, legal, técnica y económicamente;
- V. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Conformar las comisiones técnicas necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- VIII. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- IX. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto con la opinión del Consejo;
- X. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- XI. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XII. Proponer el Reglamento Interno del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnicas administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- XIII. Designar y remover al Director General del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Decreto;
- XIV. Conceder licencia al Director General para separarse de su cargo hasta por un período de treinta días por causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá nombrar a su sustituto, quien será el Delegado Administrativo Contable;
- XV. Otorgar al Director General poder para actos administrativos, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios;
- XVI. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos, o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos; y,
- XVII. Las demás que le confiera o encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°. De la operación del Consejo Directivo, conforme a las siguientes fracciones:

- I. Al inicio de cada Administración Municipal el Presidente Municipal convocará a la sesión de toma de protesta de los nuevos integrantes del Consejo Directivo;
- II. Los nuevos integrantes del Consejo Directivo protestarán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal y este Reglamento;

III. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos trimestralmente y extraordinarias cuando así se requiera;

IV. El Presidente convocará, a través del Secretario Técnico a las sesiones con cuatro días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y para el caso de extraordinarias lo hará, en la medida de lo posible, con por lo menos, 24 veinticuatro horas de anticipación; a dicha convocatoria se anexarán los documentos o archivos necesarios para asistir a la sesión correspondiente, así como el acta de la sesión anterior para su revisión;

V. Los integrantes del Consejo Directivo podrán proponer temas adicionales a tratar en el orden del día, con al menos 48 cuarenta y ocho horas previas a la sesión de que se trate, debiendo notificarlo al Secretario Técnico para incorporar tal adición;

VI. Las sesiones serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente o quien designe como suplente;

VII. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

VIII. La sesión ordinaria o extraordinaria, deberá celebrarse por medio del siguiente procedimiento:

a)El Presidente o Suplente iniciará la sesión y, después de pasar lista de manera oral, declarará quórum legal para celebrar la sesión si están presentes más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo. De no contarse con el quórum legal, se convocará a una nueva sesión dentro de los próximos cuatro días hábiles, pudiéndose declarar el quórum legal con los miembros de asistentes a la sesión en cuestión;

b)El Secretario Técnico presentará el orden del día para su consideración, y en su caso, aprobación por vía económica;

c)El Secretario Técnico pedirá la aprobación del Acta de la sesión anterior, habiendo atendido a lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo;

d)Se procederá al desahogo de los puntos señalados en el orden del día correspondiente; y,

e)Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión del Consejo Directivo declarará clausurados los trabajos correspondientes.

IX. De toda sesión se elaborará por parte del Secretario Técnico el acta correspondiente:

a)El acta de la sesión ordinaria será aprobada, una vez atendida la formalidad establecida en la fracción IV del presente artículo, en la

reunión siguiente y, una vez aprobada por el Consejo Directivo, se firmará por los integrantes que hubieren asistido a la sesión correspondiente. La falta de firma de alguno de los integrantes no afectará la validez de los acuerdos; y,

b)En las sesiones extraordinarias y atendiendo a la urgencia del caso, podrá elaborarse, aprobarse y firmarse en la misma sesión.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13. Facultades del Presidente del Consejo Directivo:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, pudiéndose apoyar para tal efecto en el Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y, en su caso, nombrar suplente para tal efecto;

III. Coordinar con el Secretario Técnico la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y la definición del orden del día correspondiente;

IV. Presentar la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones, contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

V. Notificar al Consejo Directivo sobre las ausencias, separaciones o relevos de los miembros titulares del mismo y la incorporación de los suplentes que hubieren sido designados, a quienes les tomará la protesta; y,

VI. Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo Directivo, las siguientes:

I. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en los plazos señalados en el artículo 12, fracción IV de este Reglamento;

II. Proponer al Presidente la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;

III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Elaborar las actas respectivas en las sesiones del Consejo

Directivo que contengan de manera clara los acuerdos tomados; y,

- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o el Consejo Directivo

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. Son facultades de los ciudadanos integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo;
- III. Formar parte de las comisiones que se integren; y,
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

TÍTULO UN DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. Son facultades de los servidores públicos integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo;
- III. Formar parte de las comisiones que se integren; y,
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 16. El Instituto Municipal de Planeación como las marca el precepto legal 198 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, integrará un consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 17. Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en cada Municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 18. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

Artículo 19. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Artículo 20. Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPALES

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar

los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,

- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 22. Las Comisiones se crearán de forma permanente o temporal y en la modalidad temática.

Artículo 23. La participación en las Comisiones Temáticas será por propuesta o auto propuesta de los Consejeros en función de su experiencia y competencias profesionales.

Artículo 24. Una vez aceptada la inclusión en alguna de las Comisiones por parte de un Consejero, será obligatoria su participación en los trabajos respectivos. Un Consejero podrá ser como máximo miembro de dos Comisiones Temáticas.

Artículo 25. Los integrantes de cada una de las Comisiones Temáticas definirán la periodicidad y dinámica de trabajo según se requiera para el cumplimiento del objetivo de su creación.

Artículo 26. Atendiendo a la naturaleza del trabajo y objetivo de la Comisión Temática se acordará en el Consejo el tiempo para la entrega de los resultados producto de la encomienda.

Artículo 27. Las Comisiones Temáticas se crearán de acuerdo con los objetivos establecidos para el Instituto de Planeación y podrán

ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Responsabilidad ambiental;
- II. Competitividad y gestión para el desarrollo; y,
- III. Conservación del patrimonio.

Artículo 28. Los planes, programas, y proyectos que formen parte del Instituto podrán ser analizados en las Comisiones Temáticas para que emitan su opinión.

Artículo 29. Los planes, programas y proyectos que se elaboren por las Comisiones Temáticas se presentarán ante el Consejo, cumpliendo con el contenido mínimo especificado por los ordenamientos en la materia y los anexos técnicos necesarios.

Artículo 30. Corresponderá a la Dirección del Instituto dar seguimiento técnico a las líneas para la planeación estratégica para el Municipio de Tuzantla, coordinando la o las Comisiones Temáticas y acercando a los Consejeros la información necesaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de su vigencia se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL